

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del día nueve de mayo del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-235/2022 de fecha 28/04/2022, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "... que se ha remitido al correo uaip@oj.gob.sv (ver anexo) un archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo información estadística relativa a condenas, absoluciones y salidas alternas registradas en los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del departamento de San Miguel, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (enero a marzo).

Respecto al detalle específico de condenas, absoluciones y salidas alternas por tipo de delito comprendido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, lamentablemente no es posible proporcionarse, en razón que dicha información está compuesta por variables de seguimiento procesal no incluidas en nuestros instrumentos de recolección de datos (Informe Único de Gestión Mensual CNJ-CSJ)" (sic).

ii) Oficio referencia SA-057-2022 er de fecha 05/05/2022, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

"En cuanto a lo solicitado, atentamente hago de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida, en razón que, en los Juzgados Especializados de Instrucción y Juzgados Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en la ciudad de San Miguel, esta Unidad no cuenta con Sistema de Seguimiento de Expediente" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 04/04/2022, se recibió solicitud de información número 175-2022, suscrita por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

"Número de denuncias que son interpuestas en la Secretaria receptora y distribidora de demandas de la Ciudad de San Miguel, por los siguientes delitos contenidos en la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres: Femicidio (Art. 45) Femicidio Agravado (Art. 46) y Expresiones de Violencia para las Mujeres.

Numero de condenas por delitos contenidos en la LEIV.

Numero de absueltos por denuncias de delitos contenidos en la LEIV.

Numero de salidas alternas al proceso penal por los delitos comprendidos en la LEIV.

Toda la información que solicito sea emitida desde el año 2017 hasta lo que va del año 2022, en la zona del departamento de San Miguel” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/175/RPrev/458/2022(1) de fecha 05/04/2022, se previno a la peticionaria que debía especificar qué información pretendía con el requerimiento “denuncias que son interpuestas en la Secretaría receptora y distribuidora de demandas de la Ciudad de San Miguel”, por cuanto entre las instituciones responsables para recibir denuncias no se encuentran las Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas.

Además, debía especificar a qué delitos se refería en las peticiones sobre condenas, absoluciones y salidas alternas “en los delitos contenidos en la LEIV”, y finalmente, señalar los juzgados del departamento de San Miguel de los cuales requería la información.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 26/04/2022, la usuaria respondió:

“Que, en cuanto a la información solicitada inicialmente, en la que pedía el número de denuncias interpuestas en la Secretaría receptora y distribuidora de demandas de la Ciudad de San Miguel, solicito dejarla sin efecto, y que únicamente se me brinde la información en cuanto a los demás puntos que menciono en la solicitud, ya que he pedido esta información a la Fiscalía General de la República.

Respecto a que delitos sobre los que solicito sentencias absolutorias y condenatorias, así como salidas alternas, aclaro que es sobre los siguientes delitos contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: Femicidio (Art.45), Femicidio Agravado (Art.46) y Expresiones de Violencia contra las Mujeres (Art. 55), por lo que solicito sea extendida en esta forma.

Y, por último, expreso que los juzgados de los cuales solicito me sea brindada la información solicitada son El Juzgado Especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, y el Juzgado Especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/175/RAdmisión/503/2022(1) de fecha 27/04/2022, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada, en virtud que la

ciudadana dejó sin efecto el requerimiento sobre denuncias en la Secretaria receptora y distribuidora de demandas de la Ciudad de San Miguel y para obtener estos datos se libraron los siguientes memorándums:

- UAIP/175/396/2022(1) de fecha 27/04/2022, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud ciudadana.

- UAIP/175/396/2022(1) de fecha 27/04/2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto “al detalle específico de condenas, absoluciones y salidas alternas por tipo de delito comprendido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, lamentablemente no es posible proporcionarse, en razón que dicha información está compuesta por variables de seguimiento procesal no incluidas en nuestros instrumentos de recolección de datos (Informe Único de Gestión Mensual CNJ-CSJ)”.

La jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que “no se cuenta con la información requerida, en razón que, en los Juzgados Especializados de Instrucción y Juzgados Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en la ciudad de San Miguel, esta Unidad no cuenta con Sistema de Seguimiento de Expediente”.

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual la Dirección de Planificación Institucional informó que no cuenta con los datos requeridos por delito y la Unidad de Sistemas Administrativos ha afirmado

la inexistencia de la información en esa Unidad, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha, parte de ella, no existe en la Dirección de Planificación Institucional y totalmente, en la Unidad de Sistemas Administrativos, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento de la ciudadana que la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, remitió información desde el año 2018, y no desde el 2017 como lo requirió la peticionaria; tal circunstancia, obedece a que los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, según el Decreto Legislativo n° 397 de fecha 02/06/2016, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 411 de fecha 16/06/2016, comenzaron labores a partir del día 01/01/2018, es decir, que antes de esa fecha no puede brindarse información de ellos por ser inexistentes.

Finalmente, es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

Y la Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere información estadística relacionada a procesos judiciales, específicamente sobre delitos específicos competencia de los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto,

la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el tema aludido (lo cual no ocurre en todos los procesos judiciales, como es el caso de salidas alternas por tipo de delito), se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el

concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

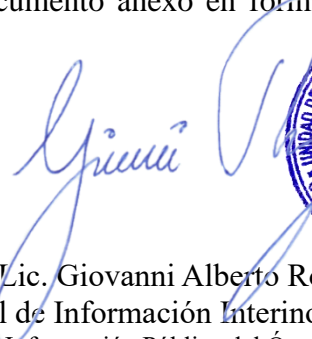

VI. En ese sentido, siendo que la Dirección de Planificación Institucional, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información respecto “al detalle específico de condenas, absoluciones y salidas alternas por tipo de delito comprendido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”, así como de toda la información para el año 2017, en la Dirección de Planificación Institucional, y de toda la información requerida en la Unidad de Sistemas Administrativos, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* a la peticionaria los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como el documento anexo en formato XLX, procedente de la Dirección de Planificación Institucional.

c) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.